



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES A LOS TERMINOS DE REFERENCIA
DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA N° 05 DE 2022

Vicerrectoría
Administrativa
– Grupo interno
de Contratación

RESPUESTAS OBSERVACIONES SOBRE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA CONVOCATORIA PUBLICA N° 05 DE 2022

Objeto: “CONTRATACIÓN PARA EL SERVICIO EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LOS BIENES E INSTALACIONES DE PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE MAGDALENA PARA LAS SEDES CENTRAL Y ALTERNAS”.

FECHA: Santa Marta, D. T. C. H., 16 de agosto de 2022

UNIMAGDALENA informa que dentro del plazo para presentar observaciones a los términos de referencia se recibieron las siguientes:

1. EMPRESA: VIVAC SEGURIDAD

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1:

Se debe aclarar que lo establecido en numeral 3.2. solo se trata de precios que no se encuentren regulados por la entidad competente, en este caso la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, sin embargo, para el tema de valores regulados la Universidad aplicará los valores establecidos en la circular expedida por dicha entidad para regular el costo del servicio durante la vigencia del contrato.

DECISIÓN: Se aclara la observación

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2:

Se debe aclarar que la vigencia de la propuesta son 90 días conforme a lo solicitado en la garantía de seriedad, por lo tanto, para todos los efectos documentales entiéndase como vigencia de la propuesta 90 días. Los proponentes deberán corregir en el formulario N° 01 la vigencia y establecerla por el periodo antes mencionado.

DECISIÓN: Se aclara la observación.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3:

En relación a este aspecto la Circular externa N° 014 de fecha 17 de junio de 2008 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada fijó unas líneas relacionada con la territorialidad de las licencias de funcionamiento, conforme a lo establecido por el artículo 11 del Decreto 356 de 1994 (modificado por el Decreto 2106 de 2019), en la que señala que las empresas que tengan su licencia de funcionamiento y requieran ejercer la actividad de vigilancia en lugar diferente del domicilio principal deben contar con agencias o sucursales autorizadas por la Super Vigilancia.

Caso diferente será cuando el servicio que se contrata no tiene mayor complejidad, una, dos o tres unidades fuera de la sede principal que podrá ser monitoreada por la oficina principal siempre y cuando exista una “*corta distancia entre la sede principal y el lugar de prestación del servicio*”.

A la Universidad del Magdalena le asiste la obligación y responsabilidad de la ejecución del presente contrato con los parámetros de ley , así como lo establece claramente la superintendencia de vigilancia y seguridad privada en la circular N° 014 del 17 de junio del 2008



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES A LOS TERMINOS DE REFERENCIA
DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA N° 05 DE 2022

Vicerrectoría
Administrativa
– Grupo interno
de Contratación

numeral 2 , segundo párrafo (territorialidad de la licencia de funcionamiento) que especifica sin lugar a dudas y textualmente que: *“A este respecto , vale la pena anotar que en aquellas situaciones en que existe una corta distancia entre el centro de operaciones y el lugar de prestación del servicio **ASI COMO UN NUMERO MINIMO DE HOMBRES Y MINIMO DE ARMAS INDISPENSABLES** , según estudio previo de seguridad en los puestos de vigilancia NO SERIA NECESARIA LA APERTURA DE UNA AGENCIA O SUCURSAL , EN RAZON DE QUE OPERATIVA Y ADMINSTRATIVAMENTE NO SE AMERITARIA.)”*

Por la complejidad y el tamaño del servicio contratado y los servicios a utilizar tanto en despliegue administrativo, operativo, armamento y hombres como lo señala la superintendencia en su regulación, para el presente proceso, se requiere contar con la autorización para agencia o sucursal en la ciudad de Santa Marta, salvo que el proponente tenga como domicilio principal la ciudad de Santa Marta.

En ese sentido la licencia de funcionamiento otorgada por la Superintendencia de Vigilancia y seguridad privada permite a la empresa ejercer operaciones en todo el territorio nacional, pero no con la potestad para operar dicha licencia de funcionamiento en lugares diferentes de los autorizados en ella misma y/o en su domicilio principal.

Por las características del contrato derivado del presente proceso, es imperativo de ley y acatando el ordenamiento de la superintendencia que el requisito de la licencia tenga autorizada su domicilio principal, agencia o sucursal en el sitio de prestación del servicio, para el presente caso, la ciudad de Santa Marta.

DECISIÓN: Se acoge la Observación.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4:

Se debe informar que por error involuntario de transcripción se estableció erróneamente el valor del SMMLV de la vigencia 2020, el cual corresponde correctamente a la suma de \$877.803, por lo tanto, para efectos de contabilidad de la experiencia se debe tener en cuenta en la vigencia 2020 el SMMLV antes mencionado.

DECISIÓN: Se acoge la Observación

RESPUESTA OBSERVACIÓN 5:

En relación a este aspecto y de conformidad con al Circular N° 20211300000225 de fecha 29 de diciembre de 2021 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se debe manifestar que existe una prohibición expresa de requerir a las empresas de vigilancia esta clase de servicio adicionales sin costo alguno y como requisito habilitante, por tal motivo se elimina de los términos de referencia el numero 12 DISPONIBILIDAD DE CÁMARAS DE SEGURIDAD del numeral 4.4.2 REQUISITOS TÉCNICOS ADICIONALES, es decir que los proponente no deberá cumplir con dicho requisito al momento de presentación de la propuesta.

DECISIÓN: Se acoge la observación



RESPUESTA OBSERVACIÓN 6:

El Estatuto de Contratación de la Universidad del Magdalena, en el artículo 12 establece que los Términos de Referencia son: *“El documento que disciplina el procedimiento de selección del contratista y delimita el contenido y alcance del contrato estableciendo una preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la Universidad y el contratista, no sólo en la etapa de la formación de la voluntad sino también la de cumplimiento del contrato hasta su fase final”*.

Dado lo anterior, la entidad considera que los criterios de selección establecidos en el numeral 4.7 de los términos de referencia garantizan la selección de un contratista idóneo bajo los principios de igualdad y pluralidad de oferentes, por ello la inclusión de nuevos criterios de selección no generan un factor determinante para la selección.

DECISIÓN: No se acoge la Observación

2. EMPRESA: TECNOLOGÍAS INTEGRALES DE SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1:

Dada la importancia técnica y operativa que tiene este requisito, se requiere que el proponente anexe la certificación vigente que la empresa se encuentra vinculada a la red de apoyo, en caso contrario deberá presentar un oficio suscrito por el representante legal donde manifieste bajo la gravedad de juramento que hace parte de esta red de apoyo.

La Universidad verificará que los proponentes efectivamente hacen parte de esta red de apoyo, en caso de que alguno de los proponentes no cumpla con este requisito su propuesta será rechazada.

DECISIÓN: Se aclara la observación

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2:

El Estatuto de Contratación de la Universidad del Magdalena, en el artículo 12 establece que los Términos de Referencia son: *“El documento que disciplina el procedimiento de selección del contratista y delimita el contenido y alcance del contrato estableciendo una preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la Universidad y el contratista, no sólo en la etapa de la formación de la voluntad sino también la de cumplimiento del contrato hasta su fase final”*.

En relación a este criterio de selección se debe aclarar que los meses de vinculación que otorgan puntaje se determinan con la sumatoria de meses de vinculación que tienen los 45 guardas de seguridad, que se estableció como límite para determinar el tiempo de vinculación, es decir que el proponente deberá dentro del formato establecido en los términos de referencia sumar los meses de vinculación de cada uno de los hasta 45 guardas de seguridad que va incluir en dicho formato y así determinar el rango de puntaje en el cual se encuentran conforme a la planta de personal que acredita para este criterio de selección.

Se debe aclarar que dicha temporalidad de vinculación del personal no esta sujeta a un territorio específico (santa marta), es aceptable que la sumatoria se otorgue precisamente al hecho de vinculación de cada guarda de seguridad con la empresa y su antigüedad dentro de la misma, lo que genera una confianza adicional para la Universidad en la prestación del servicio.



DECISIÓN: Se aclara la observación

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3:

Con relación a este criterio de selección se debe aclarar que es de vital importancia para la Universidad contar con una empresa que tenga dentro de su planta de personal a guardas de seguridad que conozcan las condiciones de seguridad y orden público del territorio en los distintos sectores de la ciudad donde la Universidad presta su servicio.

Por otra parte, los rangos de puesto de trabajo establecidos en este criterio de selección, otorga seguridad a la Universidad sobre la capacidad operativa del proponente en la ciudad de Santa Marta, condición esencial para cumplir a cabalidad con los requerimientos en los servicios regulares y eventuales que la institución necesita. Cabe anotar que la Universidad desarrolla sus actividades en 6 sedes, incluido el Campus, en los cuales se atiende a más de 30.000 personas que hacen parte de la Comunidad Universitaria

Este criterio de selección no puede considerarse como limitante a la participación de proponentes, puesto que los rangos establecidos asignan puntaje según la capacidad operativa que el proponente acredite en la ciudad de Santa Marta, domicilio de la Universidad.

Finalmente se debe señalar que esta observación no fue presentada por la mayoría de proponentes habilitados para participar en el proceso, y su aceptación alteraría las condiciones de selección fijadas en los términos de referencia

DECISIÓN: No se acoge la observación

3. EMPRESA: SERVISIÓN DE COLOMBIA

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1:

En relación a este aspecto la Circular externa N° 014 de fecha 17 de junio de 2008 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada fijó unas líneas relacionada con la territorialidad de las licencias de funcionamiento, conforme a lo establecido por el artículo 11 del Decreto 356 de 1994 (modificado por el Decreto 2106 de 2019), en la que señala que las empresas que tengan su licencia de funcionamiento y requieran ejercer la actividad de vigilancia en lugar diferente del domicilio principal deben contar con agencias o sucursales autorizadas por la Super Vigilancia.

Caso diferente será cuando el servicio que se contrata no tiene mayor complejidad, una, dos o tres unidades fuera de la sede principal que podrá ser monitoreada por la oficina principal siempre y cuando exista una *“corta distancia entre la sede principal y el lugar de prestación del servicio”*.

A la Universidad del Magdalena le asiste la obligación y responsabilidad de la ejecución del presente contrato con los parámetros de ley , así como lo establece claramente la superintendencia de vigilancia y seguridad privada en la circular N° 014 del 17 de junio del 2008 numeral 2 , segundo párrafo (territorialidad de la licencia de funcionamiento) que especifica sin lugar a dudas y textualmente que: *“A este respecto , vale la pena anotar que en aquellas situaciones en que existe una corta distancia entre el centro de operaciones y el lugar de prestación del servicio **ASI COMO UN NUMERO MINIMO DE HOMBRES Y MINIMO DE***



ARMAS INDISPENSABLES , según estudio previo de seguridad en los puestos de vigilancia NO SERIA NECESARIA LA APERTURA DE UNA AGENCIA O SUCURSAL , **EN RAZON DE QUE OPERATIVA Y ADMINSTRATIVAMENTE NO SE AMERITARIA.**)”

Por la complejidad y el tamaño del servicio contratado y los servicios a utilizar tanto en despliegue administrativo, operativo, armamento y hombres como lo señala la superintendencia en su regulación, para el presente proceso, se requiere contar con la autorización para agencia o sucursal en la ciudad de Santa Marta, salvo que el proponente tenga como domicilio principal la ciudad de Santa Marta.

En ese sentido la licencia de funcionamiento otorgada por la Superintendencia de Vigilancia y seguridad privada permite a la empresa ejercer operaciones en todo el territorio nacional, pero no con la potestad para operar dicha licencia de funcionamiento en lugares diferentes de los autorizados en ella misma y/o en su domicilio principal.

Por las características del contrato derivado del presente proceso, es imperativo de ley y acatando el ordenamiento de la superintendencia que el requisito de la licencia tenga autorizada su domicilio principal, agencia o sucursal en el sitio de prestación del servicio, para el presente caso, la ciudad de Santa Marta.

DECISIÓN: Se aclara la Observación.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2:

En relación con la licencia del Min Tic. Comunicaciones, la licencia solicitada en el presente proceso, es expedida por el Ministerio de las TIC, y debe tener cubrimiento en el lugar donde se ejecutará el contrato es decir la ciudad de santa marta y el departamento del Magdalena, este requisito se verificará con la licencia y EL CUADRO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS que hace parte integral de la misma.

DECISIÓN: Se aclara la observación.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3:

Dada la importancia técnica y operativa que tiene este requisito, se requiere que el proponente anexe la certificación vigente que la empresa se encuentra vinculada a la red de apoyo, en caso contrario deberá presentar un oficio suscrito por el representante legal donde manifieste bajo la gravedad de juramento que hace parte de esta red de apoyo.

La Universidad verificará que los proponentes efectivamente hacen parte de esta red de apoyo, en caso de que alguno de los proponentes no cumpla con este requisito su propuesta será rechazada.

DECISIÓN: No se acoge la observación.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4:

El Estatuto de Contratación de la Universidad del Magdalena, en el artículo 12 establece que los Términos de Referencia son: *“El documento que disciplina el procedimiento de selección del contratista y delimita el contenido y alcance del contrato estableciendo una preceptiva jurídica*



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES A LOS TERMINOS DE REFERENCIA
DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA N° 05 DE 2022

Vicerrectoría
Administrativa
– Grupo interno
de Contratación

de obligatorio cumplimiento para la Universidad y el contratista, no sólo en la etapa de la formación de la voluntad sino también la de cumplimiento del contrato hasta su fase final”.

En relación a este criterio de selección se debe aclarar que los meses de vinculación que otorgan puntaje se determinan con la sumatoria de meses de vinculación que tienen los 45 guardas de seguridad, que se estableció como límite para determinar el tiempo de vinculación, es decir que el proponente deberá dentro del formato establecido en los términos de referencia sumar los meses de vinculación de cada uno de los hasta 45 guardas de seguridad que va incluir en dicho formato y así determinar el rango de puntaje en el cual se encuentran conforme a la planta de personal que acredita para este criterio de selección.

Se debe aclarar que dicha temporalidad de vinculación del personal no está sujeta a un territorio específico (santa marta), es aceptable que la sumatoria se otorgue precisamente al hecho de vinculación de cada guarda de seguridad con la empresa y su antigüedad dentro de la misma, lo que genera una confianza adicional para la Universidad en la prestación del servicio.

DECISIÓN: No se acoge la observación

RESPUESTA OBSERVACIÓN 5:

Con relación a este criterio de selección se debe aclarar que es de vital importancia para la Universidad contar con una empresa que tenga dentro de su planta de personal a guardas de seguridad que conozcan las condiciones de seguridad y orden público del territorio en los distintos sectores de la ciudad donde la Universidad presta su servicio.

Por otra parte, los rangos de puesto de trabajo establecidos en este criterio de selección, otorga seguridad a la Universidad sobre la capacidad operativa del proponente en la ciudad de santa marta, condición esencial para cumplir a cabalidad con los requerimientos en los servicios regulares y eventuales que la institución necesita. Cabe anotar que la Universidad desarrolla sus actividades en 6 sedes, incluido el Campus, en los cuales se atiende a más de 30.000 personas que hacen parte de la Comunidad Universitaria

Este criterio de selección no puede considerarse como limitante a la participación de proponentes, puesto que los rangos establecidos asignan puntaje según la capacidad operativa que el proponente acredite en la ciudad de Santa Marta, domicilio de la Universidad.

Finalmente se debe señalar que esta observación no fue presentada por la mayoría de proponentes habilitados para participar en el proceso, y su aceptación alteraría las condiciones de selección fijadas en los términos de referencia

DECISIÓN: No se acoge la observación

RESPUESTA OSBERVACIÓN 6:

En este aspecto se debe aclarar que la Universidad no aplica dentro de su proceso contractual normas o directrices plasmadas en la Ley 80 de 1993, por contar con un régimen contractual privado y autónomo que se encuentra regulado por el Acuerdo Superior N° 010 de 2013 “Estatuto de Contratación”, por ello la Universidad no efectúa análisis del sector para la planeación del servicio, nuestra institución basa su planeación en el histórico del proceso a través de los años, el aumento del IPC de manera anual y proyectado y en un sondeo de



mercado previo para conocer de manera aproximada el movimiento del mercado en cada insumo. En este sentido usted como proponente y conocedor del mercado dada su experticia en esta clase de servicio, deberá fijar un precio con el cual pretende competir con los demás proponentes, permitiendo una competencia sana e igualitaria entre cada uno de los proponentes aptos para participar en esta convocatoria.

En relación con el seguro de vida es una exigencia legal conforme al Decreto 1588 del 26 de noviembre de 2021 por ello la Universidad tendrá en cuenta la regulación que el Gobierno Nacional expide al respecto.

DECISIÓN: No se acoge la observación

RESPUESTA OBSERVACIÓN 7:

El Estatuto de Contratación de la Universidad del Magdalena, en el artículo 12 establece que los Términos de Referencia son: *“El documento que disciplina el procedimiento de selección del contratista y delimita el contenido y alcance del contrato estableciendo una preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la Universidad y el contratista, no sólo en la etapa de la formación de la voluntad sino también la de cumplimiento del contrato hasta su fase final”.*

Dado lo anterior, la entidad considera que los criterios de selección establecidos en el numeral 4.7 de los términos de referencia garantizan la selección de un contratista idóneo bajo los principios de igualdad y pluralidad de oferentes, por ello la inclusión de nuevos criterios de selección no generan un factor determinante para la selección.

DECISIÓN: No se acoge la Observación

RESPUESTA OBSERVACIÓN 8:

El requisito habilitante previo de la manifestación de interés para participar está sujeto al análisis de cada empresa en el cumplimiento de las condiciones fijadas en los términos y no se debe al acogimiento de una observación, por tal motivo la consolidación de una participación posterior a dicho requisito vulneraría el principio de igualdad entre los demás proponentes lo que esta prohibido por la norma legal, por ello se mantiene las exigencia previa de que la Universidad conozca de manera anticipada la forma de participar de cada proponente y así poder consolidar un listado de proponente en igualdad de condiciones

DECISIÓN: No se acoge la observación

4. EMPRESA: SEGURIDAD SUPERIOR

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1:

El Estatuto de Contratación de la Universidad del Magdalena, en el artículo 12 establece que los Términos de Referencia son: *“El documento que disciplina el procedimiento de selección del contratista y delimita el contenido y alcance del contrato estableciendo una preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la Universidad y el contratista, no sólo en la etapa de la formación de la voluntad sino también la de cumplimiento del contrato hasta su fase final”.*



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES A LOS TERMINOS DE REFERENCIA
DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA N° 05 DE 2022

Vicerrectoría
Administrativa
– Grupo interno
de Contratación

En relación a este criterio de selección se debe aclarar que los meses de vinculación que otorgan puntaje se determinan con la sumatoria de meses de vinculación que tienen los 45 guardas de seguridad, que se estableció como límite para determinar el tiempo de vinculación, es decir que el proponente deberá dentro del formato establecido en los términos de referencia sumar los meses de vinculación de cada uno de los hasta 45 guardas de seguridad que va incluir en dicho formato y así determinar el rango de puntaje en el cual se encuentran conforme a la planta de personal que acredita para este criterio de selección.

Se debe aclarar que dicha temporalidad de vinculación del personal no está sujeta a un territorio específico (santa marta), es aceptable que la sumatoria se otorgue precisamente al hecho de vinculación de cada guarda de seguridad con la empresa y su antigüedad dentro de la misma, lo que genera una confianza adicional para la Universidad en la prestación del servicio.

En cuanto a su manifestación sobre la garantía del debido proceso es pertinente precisar que en virtud de la autonomía universitaria definida en el Artículo 86 de la Constitución Política y 57 de la Ley 30 de 1993 los procesos de contratación de la Universidad del Magdalena se rigen por normas de derecho privado, esto es, de derecho civil y comercial, y por lo tanto el estatuto contractual es de naturaleza privada.

En este sentido, nuestro régimen contractual es autónomo, ello es, adoptado por sus directivas lo que le permite definir las reglas que se aplicarán tanto en la etapa precontractual como lo es la convocatoria y la adjudicación, así como en la etapa contractual durante la ejecución del contrato.

Siendo así, y por mandato constitucional este ente autónomo no está obligado aplicar las reglas de la Ley 80 de 1993 “Estatuto de Contratación Pública”, Ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, ni tampoco de las Circulares de Colombia Compra Eficiente y Acuerdos Marco de precios, a su consideración podrá utilizar como criterio orientador o supletorio pero no está obligada legalmente a su aplicación, por contar con un régimen contractual privado y autónomo que se encuentra regulado por nuestro Estatuto de Contratación “Acuerdo N° 010 de 2013

DECISIÓN: No se acoge la observación

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2:

Con relación a este criterio de selección se debe aclarar que es de vital importancia para la Universidad contar con una empresa que tenga dentro de su planta de personal a guardas de seguridad que conozcan las condiciones de seguridad y orden público del territorio en los distintos sectores de la ciudad donde la Universidad presta su servicio.

Por otra parte, los rangos de puesto de trabajo establecidos en este criterio de selección, otorga seguridad a la Universidad sobre la capacidad operativa del proponente en la ciudad de santa marta, condición esencial para cumplir a cabalidad con los requerimientos en los servicios regulares y eventuales que la institución necesita. Cabe anotar que la Universidad desarrolla sus actividades en 6 sedes, incluido el Campus, en los cuales se atiende a más de 30.000 personas que hacen parte de la Comunidad Universitaria



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES A LOS TERMINOS DE REFERENCIA
DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA N° 05 DE 2022

Vicerrectoría
Administrativa
– Grupo interno
de Contratación

Este criterio de selección no puede considerarse como limitante a la participación de proponentes, puesto que los rangos establecidos asignan puntaje según la capacidad operativa que el proponente acredite en la ciudad de Santa Marta, domicilio de la Universidad.

Finalmente se debe señalar que esta observación no fue presentada por la mayoría de proponentes habilitados para participar en el proceso, y su aceptación alteraría las condiciones de selección fijadas en los términos de referencia

En cuanto a su manifestación sobre la garantía del debido proceso es pertinente precisar que en virtud de la autonomía universitaria definida en el Artículo 86 de la Constitución Política y 57 de la Ley 30 de 1993 los procesos de contratación de la Universidad del Magdalena se rigen por normas de derecho privado, esto es, de derecho civil y comercial, y por lo tanto el estatuto contractual es de naturaleza privada.

En este sentido, nuestro régimen contractual es autónomo, ello es, adoptado por sus directivas lo que le permite definir las reglas que se aplicarán tanto en la etapa precontractual como lo es la convocatoria y la adjudicación, así como en la etapa contractual durante la ejecución del contrato.

Siendo así, y por mandato constitucional este ente autónomo no está obligado aplicar las reglas de la Ley 80 de 1993 “Estatuto de Contratación Pública”, Ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, ni tampoco de las Circulares de Colombia Compra Eficiente y Acuerdos Marco de precios, a su consideración podrá utilizar como criterio orientador o supletorio pero no está obligada legalmente a su aplicación, por contar con un régimen contractual privado y autónomo que se encuentra regulado por nuestro Estatuto de Contratación “Acuerdo N° 010 de 2013”

DECISIÓN: No se acoge la observación.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3:

En este aspecto se debe aclarar que la Universidad no aplica dentro de su proceso contractual normas o directrices plasmadas en la Ley 80 de 1993, por contar con un régimen contractual privado y autónomo que se encuentra regulado por el Acuerdo Superior N° 010 de 2013 “Estatuto de Contratación”. En este sentido usted como proponente y conocedor del mercado dada su experticia en esta clase de servicio, deberá fijar un precio con el cual pretende competir con los demás proponentes, permitiendo una competencia sana e igualitaria entre cada uno de los proponentes aptos para participar en esta convocatoria.

DECISIÓN: No se acoge la observación

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4:

Con respecto a esta observación la Universidad del Magdalena se permite precisar que el Decreto 1279 de 2021 reglamentó un puntaje adicional que deberá reconocerse aquellas empresas de vigilancia que en su nómina tengan vinculadas a mujeres, personas con discapacidad y personas mayores de 45 años.

La anterior disposición es obligatoria para aquellas entidades del Estado sujetas al régimen general de contratación establecido en la Ley 80 de 1993 y demás normas que la reglamenten y modifiquen, la mencionada normatividad estableció en su Artículo 2 cuales son esas entidades

	<p style="text-align: center;">RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES A LOS TERMINOS DE REFERENCIA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA N° 05 DE 2022</p>	<p style="text-align: right;">Vicerrectoría Administrativa – Grupo interno de Contratación</p>
---	--	--

del estado a las cuales aplica el régimen, exceptuando de dicha obligación a los ENTES AUTÓNOMOS como es el caso de la Universidad del Magdalena. En consecuencia, la precitada norma no aplica para el caso que nos convoca.

Decisión: no se acoge la observación

5. EMPRESA: OLIMPO SEGURIDAD

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1:

Con relación a este criterio de selección se debe aclarar que es de vital importancia para la Universidad contar con una empresa que tenga dentro de su planta de personal a guardas de seguridad que conozcan las condiciones de seguridad y orden público del territorio en los distintos sectores de la ciudad donde la Universidad presta su servicio.

Por otra parte, los rangos de puesto de trabajo establecidos en este criterio de selección, otorga seguridad a la Universidad sobre la capacidad operativa del proponente en la ciudad de Santa Marta, condición esencial para cumplir a cabalidad con los requerimientos en los servicios regulares y eventuales que la institución necesita. Cabe anotar que la Universidad desarrolla sus actividades en 6 sedes, incluido el Campus, en los cuales se atiende a más de 30.000 personas que hacen parte de la Comunidad Universitaria

Este criterio de selección no puede considerarse como limitante a la participación de proponentes, puesto que los rangos establecidos asignan puntaje según la capacidad operativa que el proponente acredite en la ciudad de Santa Marta, domicilio de la Universidad.

Finalmente se debe señalar que esta observación no fue presentada por la mayoría de proponentes habilitados para participar en el proceso, y su aceptación alteraría las condiciones de selección fijadas en los términos de referencia

DECISIÓN: No se acoge la observación.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2:

El Estatuto de Contratación de la Universidad del Magdalena, en el artículo 12 establece que los Términos de Referencia son: *“El documento que disciplina el procedimiento de selección del contratista y delimita el contenido y alcance del contrato estableciendo una preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la Universidad y el contratista, no sólo en la etapa de la formación de la voluntad sino también la de cumplimiento del contrato hasta su fase final”.*

En relación a este criterio de selección se debe aclarar que los meses de vinculación que otorgan puntaje se determinan con la sumatoria de meses de vinculación que tienen los 45 guardas de seguridad, que se estableció como límite para determinar el tiempo de vinculación, es decir que el proponente deberá dentro del formato establecido en los términos de referencia sumar los meses de vinculación de cada uno de los hasta 45 guardas de seguridad que va incluir en dicho formato y así determinar el rango de puntaje en el cual se encuentran conforme a la planta de personal que acredita para este criterio de selección.



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES A LOS TERMINOS DE REFERENCIA
DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA N° 05 DE 2022

Vicerrectoría
Administrativa
– Grupo interno
de Contratación

Se debe aclarar que dicha temporalidad de vinculación del personal no está sujeta a un territorio específico (santa marta), es aceptable que la sumatoria se otorgue precisamente al hecho de vinculación de cada guarda de seguridad con la empresa y su antigüedad dentro de la misma, lo que genera una confianza adicional para la Universidad en la prestación del servicio.

DECISIÓN: No se acoge la observación.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3:

En este requisito habilitante se debe aclarar que la Universidad dentro de su fijación determino lo siguiente: “...Se aceptará el documento que acrediten que la certificación fue solicitada por **el proponente** y se encuentra en trámite de expedición, sin embargo, **el proponente** deberá entregar la paz y salvo antes de la fecha de la adjudicación...”, en este sentido es aceptable que el tramite se encuentre en curso y aportar la prueba necesaria para el cumplimiento del requisito.

DECISIÓN: Se aclara la observación

6. EMPRESA: SEGURIDAD BUFFALO

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

1. Numeral 4.4.1 Experiencia General del Proponente:

“El Estatuto de Contratación de la Universidad del Magdalena, en el artículo 12 establece que los Términos de Referencia son: “*El documento que disciplina el procedimiento de selección del contratista y delimita el contenido y alcance del contrato estableciendo una preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la Universidad y el contratista, no sólo en la etapa de la formación de la voluntad sino también la de cumplimiento del contrato hasta su fase final*”.

Por lo anterior la entidad aclara que la experiencia general exigida se acreditará con 2 contratos cuyo objeto sean similar al objeto del presente proceso contractual y la especifica se acreditará con uno de ellos conforme a lo fijado en el cuadro N° 7 de los términos de referencia, sin que esto genere una desigualdad entre los proponentes, máxime cuando es factible legalmente fijar un rango de temporalidad de la experiencia de los proponentes en aras de que la Universidad garantice que el proponente que sea adjudicatario ha prestado el servicio de vigilancia recurrentemente y por otra parte que su experticia se ha efectuado en instituciones educativas que tiene la misma complejidad que la nuestra.

Finalmente, precisamos que por mandato constitucional la Universidad del Magdalena es un ente autónomo, y no está obligada aplicar las Circulares de Colombia Compra Eficiente, a su consideración, podrá utilizarlas como criterio orientador o supletorio, pero no está obligada legalmente a su aplicación, por contar con un régimen contractual privado y autónomo que se encuentra regulado por nuestro Estatuto de Contratación “Acuerdo N° 010 de 2013.

DECISIÓN: Por lo anterior no se acoge la Observación y se aclara la observación.



RESPUESTA OBSERVACIÓN 2:

4.4.1 Experiencia Especifica.

El Estatuto de Contratación de la Universidad del Magdalena, en el artículo 12 establece que los Términos de Referencia son: *“El documento que disciplina el procedimiento de selección del contratista y delimita el contenido y alcance del contrato estableciendo una preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la Universidad y el contratista, no sólo en la etapa de la formación de la voluntad sino también la de cumplimiento del contrato hasta su fase final”.*

Por lo anterior la entidad aclara que la experiencia general exigida se acreditará con 2 contratos cuyo objeto sean similar al objeto del presente proceso contractual y la específica se acreditará con uno de ellos conforme a lo fijado en el cuadro N° 7 de los términos de referencia, sin que esto genere una desigualdad entre los proponentes, máxime cuando es factible legalmente fijar un rango de temporalidad de la experiencia de los proponentes en aras de que la Universidad garantice que el proponente que sea adjudicatario ha prestado el servicio de vigilancia recurrentemente y por otra parte que su experticia se ha efectuado en instituciones educativas que tiene la misma complejidad que la nuestra.

Finalmente, precisamos que por mandato constitucional la Universidad del Magdalena es un ente autónomo, y no está obligada aplicar las Circulares de Colombia Compra Eficiente, a su consideración, podrá utilizarlas como criterio orientador o supletorio, pero no está obligada legalmente a su aplicación, por contar con un régimen contractual privado y autónomo que se encuentra regulado por nuestro Estatuto de Contratación “Acuerdo N° 010 de 2013.

DECISIÓN: Por lo anterior no se acoge la Observación y se aclara la observación.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3:

literal 3. Numeral 4.4.2 REQUISITOS TÉCNICOS ADICIONALES.

Efectivamente al utilizar tecnología GPRS se utiliza el espectro radioeléctrico por lo que deberán anexar la licencia de prestación del servicio de telecomunicaciones y permiso para usar el espectro radioeléctrico que cubra las áreas en donde se prestará el servicio de vigilancia en el departamento del magdalena y Santa Marta, exclusivamente, lo cual se verifica con el **CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DE LA RED** expedido del Ministerio de Comunicaciones vigente a la fecha de cierre y constancia del pago de la concesión de uso del espectro radioeléctrico del periodo año 2022 expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones. En caso de Consorcios o Uniones Temporales, por lo menos uno de los integrantes, deben allegar la copia del acto administrativo y/o los permisos respectivos de que trata este numeral.

DECISIÓN: Se aclara la observación.

RESPUESTA OSBERVACIÓN 4:

Literal 5: VINCULACION RED DE APOYO:

Dada la importancia técnica y operativa que tiene este requisito, se requiere que el proponente anexe la certificación vigente que la empresa se encuentra vinculada a la red de apoyo, en caso contrario deberá presentar un oficio suscrito por el representante legal donde manifieste bajo la gravedad de juramento que hace parte de esta red de apoyo.

	<p style="text-align: center;">RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES A LOS TERMINOS DE REFERENCIA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA N° 05 DE 2022</p>	<p style="text-align: center;">Vicerrectoría Administrativa – Grupo interno de Contratación</p>
---	--	---

La Universidad verificará que los proponentes efectivamente hacen parte de esta red de apoyo, en caso de que alguno de los proponentes no cumpla con este requisito su propuesta será rechazada.

DECISION: Se aclara la observación

RESPUESTA OBSERVACIÓN 5:

Respuesta Literal 7: Certificación del Departamento de Registro y Control de Armas del Ministerio de Defensa

Se deben incluir en la TABLA EN EXCEL se deben describir mínimo de 32 armas destinadas a la prestación del servicio a UNIMAGDALENA, anexando las fotocopias de los salvoconductos vigentes respectivos, describiendo el número de serie del arma, numero de salvoconducto y vencimiento de este.

DECISIÓN: Se aclara la observación

RESPUESTA OBSERVACIÓN 6:

Respuesta Literal 8: Resolución sobre autorización de horas extras, expedida por Ministerio de la Protección Social.

En cuanto a este requisito habilitante se debe aclarar que la Universidad permite el cumplimiento de la exigencia en tanto a nivel nacional como territorial (santa marta), por lo tanto, la acreditación del mismo deberá ser por la entidad competente para cada caso y conforme a la norma establecida en dicho requisito.

DECISIÓN: No se acoge a la observación.

RESPEUSTA OBSERVACIÓN 7:

4.7. Criterios de Selección.

El Estatuto de Contratación de la Universidad del Magdalena, en el artículo 12 establece que los Términos de Referencia son: *“El documento que disciplina el procedimiento de selección del contratista y delimita el contenido y alcance del contrato estableciendo una preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la Universidad y el contratista, no sólo en la etapa de la formación de la voluntad sino también la de cumplimiento del contrato hasta su fase final”.*

Dado lo anterior, la entidad considera que los criterios de selección establecidos en el numeral 4.7 de los términos de referencia garantizan la selección de un contratista idóneo bajo los principios de igualdad y pluralidad de oferentes, por ello la inclusión de nuevos criterios de selección no generan un factor determinante para la selección.

Finalmente, es pertinente precisar que en virtud de la autonomía universitaria definida en el Artículo 86 de la Constitución Política y 57 de la Ley 30 de 1993 los procesos de contratación de la Universidad del Magdalena se rigen por normas de derecho privado, esto es, de derecho civil y comercial, y por lo tanto el estatuto contractual es de naturaleza privada.



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES A LOS TERMINOS DE REFERENCIA
DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA N° 05 DE 2022

Vicerrectoría
Administrativa
– Grupo interno
de Contratación

En este sentido, nuestro régimen contractual es autónomo, ello es, adoptado por sus directivas lo que le permite definir las reglas que se aplicarán tanto en la etapa precontractual como lo es la convocatoria y la adjudicación, así como en la etapa contractual durante la ejecución del contrato.

Siendo así, y por mandato constitucional este ente autónomo no está obligado aplicar las reglas de la Ley 80 de 1993 “Estatuto de Contratación Pública”, Ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, ni tampoco de las Circulares de Colombia Compra Eficiente y Acuerdos Marco de precios, a su consideración podrá utilizar como criterio orientador o supletorio pero no está obligada legalmente a su aplicación, por contar con un régimen contractual privado y autónomo que se encuentra regulado por nuestro Estatuto de Contratación “Acuerdo N° 010 de 2013”

DECISIÓN: No se acoge la Observación

7. EMPRESA: SEGURCOL

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1:

Dada la importancia técnica y operativa que tiene este requisito, se requiere que el proponente anexe la certificación vigente que la empresa se encuentra vinculada a la red de apoyo, en caso contrario deberá presentar un oficio suscrito por el representante legal donde manifieste bajo la gravedad de juramento que hace parte de esta red de apoyo.

La Universidad verificará que los proponentes efectivamente hacen parte de esta red de apoyo, en caso de que alguno de los proponentes no cumpla con este requisito su propuesta será rechazada.

DECISIÓN: Se aclara la observación

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2:

El Estatuto de Contratación de la Universidad del Magdalena, en el artículo 12 establece que los Términos de Referencia son: *“El documento que disciplina el procedimiento de selección del contratista y delimita el contenido y alcance del contrato estableciendo una preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la Universidad y el contratista, no sólo en la etapa de la formación de la voluntad sino también la de cumplimiento del contrato hasta su fase final”.*

En relación a este criterio de selección se debe aclarar que los meses de vinculación que otorgan puntaje se determinan con la sumatoria de meses de vinculación que tienen los 45 guardas de seguridad, que se estableció como límite para determinar el tiempo de vinculación, es decir que el proponente deberá dentro del formato establecido en los términos de referencia sumar los meses de vinculación de cada uno de los hasta 45 guardas de seguridad que va incluir en dicho formato y así determinar el rango de puntaje en el cual se encuentran conforme a la planta de personal que acredita para este criterio de selección.

Se debe aclarar que dicha temporalidad de vinculación del personal no está sujeta a un territorio específico (santa marta), es aceptable que la sumatoria se otorgue precisamente al hecho de vinculación de cada guarda de seguridad con la empresa y su antigüedad dentro de la misma, lo que genera una confianza adicional para la Universidad en la prestación del servicio.



DECISIÓN: Se aclara la observación

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3:

Con relación a este criterio de selección se debe aclarar que es de vital importancia para la Universidad contar con una empresa que tenga dentro de su planta de personal a guardas de seguridad que conozcan las condiciones de seguridad y orden público del territorio en los distintos sectores de la ciudad donde la Universidad presta su servicio.

Por otra parte, los rangos de puesto de trabajo establecidos en este criterio de selección, otorga seguridad a la Universidad sobre la capacidad operativa del proponente en la ciudad de Santa Marta, condición esencial para cumplir a cabalidad con los requerimientos en los servicios regulares y eventuales que la institución necesita. Cabe anotar que la Universidad desarrolla sus actividades en 6 sedes, incluido el Campus, en los cuales se atiende a más de 30.000 personas que hacen parte de la Comunidad Universitaria

Este criterio de selección no puede considerarse como limitante a la participación de proponentes, puesto que los rangos establecidos asignan puntaje según la capacidad operativa que el proponente acredite en la ciudad de Santa Marta, domicilio de la Universidad.

Finalmente se debe señalar que esta observación no fue presentada por la mayoría de proponentes habilitados para participar en el proceso, y su aceptación alteraría las condiciones de selección fijadas en los términos de referencia

DECISIÓN: No se acoge la observación.

8. EMPRESA: SIETE 24

RESPUESTA OBSERVACIONES:

La institución estableció en el numeral 2.19 de los términos de referencia como requisito previo para presentar propuesta la entrega de un documento donde se manifieste el interés de participar en la convocatoria, situación que su empresa no cumplió de manera satisfactoria y conforme a las condiciones fijadas, por lo que resulta improcedente realizar un juicio valorativo de sus observaciones, toda que su empresa no está incluida en la lista de proponentes aptos para presentar propuesta y podría alterar las condiciones de participación para quienes realmente cumplieron con el requisito previo.

DECISIÓN: No se tienen en cuenta las observaciones presentadas, por lo tanto, no se le dará respuesta.

9. EMPRESA: STARCOOP

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1:

Efectivamente al utilizar tecnología GPRS se utiliza el espectro radioeléctrico por lo que deberán anexar la licencia de prestación del servicio de telecomunicaciones y permiso para usar el espectro radioeléctrico que cubra las áreas en donde se prestará el servicio de vigilancia en el departamento del Magdalena y Santa Marta, exclusivamente, lo cual se verifica con el **CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DE LA RED** expedido del Ministerio de Comunicaciones vigente a la fecha de cierre y constancia del pago de la concesión de uso del espectro



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES A LOS TERMINOS DE REFERENCIA
DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA N° 05 DE 2022

Vicerrectoría
Administrativa
– Grupo interno
de Contratación

radioeléctrico del periodo año 2022 expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones. En caso de Consorcios o Uniones Temporales, por lo menos uno de los integrantes, deben allegar la copia del acto administrativo y/o los permisos respectivos de que trata este numeral.

DECISION: Se aclara la observación.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2:

En relación con la licencia del Min Tic. Comunicaciones, La licencia solicitada en el presente proceso, es expedida por el Ministerio de las TIC, y debe tener cubrimiento en el lugar donde se ejecutará el contrato, este requisito se verificará con la licencia y EL CUADRO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS que hace parte integral de la misma.

DECISIÓN: No se acoge la Observación.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3:

En relación con este requisito habilitante se debe manifestar que la Universidad hará uso de dicho servicio de manera periódica por un (1) vehículo, en caso excepcional que la Universidad considere necesario más vehículos informará de manera oportuna al prestador del servicio.

DECISIÓN: Se aclara la observación

10. EMPRESA: SOCIETY PROTECTION TECHNICS COLOMBIA LTDA

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1:

Dada la importancia técnica y operativa que tiene este requisito, se requiere que el proponente anexe la certificación vigente que la empresa se encuentra vinculada a la red de apoyo, en caso contrario deberá presentar un oficio suscrito por el representante legal donde manifieste bajo la gravedad de juramento que hace parte de esta red de apoyo.

La Universidad verificará que los proponentes efectivamente hacen parte de esta red de apoyo, en caso de que alguno de los proponentes no cumpla con este requisito su propuesta será rechazada.

DECISIÓN: Se aclara la observación

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2:

El Estatuto de Contratación de la Universidad del Magdalena, en el artículo 12 establece que los Términos de Referencia son: *“El documento que disciplina el procedimiento de selección del contratista y delimita el contenido y alcance del contrato estableciendo una preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la Universidad y el contratista, no sólo en la etapa de la formación de la voluntad sino también la de cumplimiento del contrato hasta su fase final”*.

En relación a este criterio de selección se debe aclarar que los meses de vinculación que otorgan puntaje se determinan con la sumatoria de meses de vinculación que tienen los 45 guardas de seguridad, que se estableció como límite para determinar el tiempo de vinculación, es decir que el proponente deberá dentro del formato establecido en los términos de referencia



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES A LOS TERMINOS DE REFERENCIA
DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA N° 05 DE 2022

Vicerrectoría
Administrativa
– Grupo interno
de Contratación

sumar los meses de vinculación de cada uno de los hasta 45 guardas de seguridad que va incluir en dicho formato y así determinar el rango de puntaje en el cual se encuentran conforme a la planta de personal que acredita para este criterio de selección.

Se debe aclarar que dicha temporalidad de vinculación del personal no está sujeta a un territorio específico (santa marta), es aceptable que la sumatoria se otorgue precisamente al hecho de vinculación de cada guarda de seguridad con la empresa y su antigüedad dentro de la misma, lo que genera una confianza adicional para la Universidad en la prestación del servicio.

DECISIÓN: Se aclara la observación

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3:

Con relación a este criterio de selección se debe aclarar que es de vital importancia para la Universidad contar con una empresa que tenga dentro de su planta de personal a guardas de seguridad que conozcan las condiciones de seguridad y orden público del territorio en los distintos sectores de la ciudad donde la Universidad presta su servicio.

Por otra parte, los rangos de puesto de trabajo establecidos en este criterio de selección, otorga seguridad a la Universidad sobre la capacidad operativa del proponente en la ciudad de santa marta, condición esencial para cumplir a cabalidad con los requerimientos en los servicios regulares y eventuales que la institución necesita. Cabe anotar que la Universidad desarrolla sus actividades en 6 sedes, incluido el Campus, en los cuales se atiende a más de 30.000 personas que hacen parte de la Comunidad Universitaria

Este criterio de selección no puede considerarse como limitante a la participación de proponentes, puesto que los rangos establecidos asignan puntaje según la capacidad operativa que el proponente acredite en la ciudad de Santa Marta, domicilio de la Universidad.

Finalmente se debe señalar que esta observación no fue presentada por la mayoría de proponentes habilitados para participar en el proceso, y su aceptación alteraría las condiciones de selección fijadas en los términos de referencia

DECISIÓN: No se acoge la observación.

11. EMPRESA: S.O.S SEGURIDAD PRIVADA

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1:

En cuanto a este requisito previo habilitante su apreciación no es correcta, se debe aclarar que la habilitación para participar conforme al requisito fijado en el numeral 2.19 estableció de manera clara lo siguiente: “...Los **proponentes**, deben presentar propuesta de acuerdo con la modalidad de participación descrita en su manifestación de interés para participar, es decir, como persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal; en caso contrario la propuesta será rechazada. Sólo se aceptarán las propuestas que sean presentadas a nombre del **proponente** que fue seleccionado en el sorteo. **El proponente** al presentar la manifestación de interés deberá tener especial cuidado toda vez que si resulta favorecido en la consolidación de **proponentes** tendrá la obligación de presentar propuesta en las condiciones en que efectuó su manifestación (persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal), por lo que no podrá entre



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES A LOS TERMINOS DE REFERENCIA
DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA N° 05 DE 2022

Vicerrectoría
Administrativa
– Grupo interno
de Contratación

la fecha de presentación de la manifestación y la entrega de la propuesta, modificar la integración, so pena de rechazo...”, por tal motivo no es viable que dos o más proponente que hayan sido habilitados para participar de manera independiente, para la presentación de oferta puedan unirse mediante consorcio o unión temporal, dado que la Universidad deberá garantizar el derecho de igualdad en el presente proceso.

DECISIÓN: No se acoge la observación

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2:

Se debe aclarar que lo establecido en numeral 3.2. solo se trata de precios que no se encuentren regulados por la entidad competente, en este caso la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, sin embargo, para el tema de valores regulados la Universidad aplicará los valores establecidos en la circular expedida por dicha entidad para regular el costo del servicio durante la vigencia del contrato.

DECISIÓN: Se aclara la observación

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3:

No es procedente incluir este valor adicional dentro del presupuesto oficial toda vez que la tarifa está regulada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privadas y esta no contempla este tipo de gravámenes. Así mismo no es procedente establecer como criterios de selección un gravamen tributario, dado que se trata de un tributo fijo y acorde a su reglamentación.

DECISIÓN: Se aclara la observación.

RESPUESTA OSBERVACIÓN 4:

La Universidad de la Magdalena descontará al contratista el valor de los IMPUESTOS Y GRAVÁMENES descritos en el numeral 3.6 de los términos de referencia, del valor total de la factura presentada por el contratista descontando el valor del IVA conforme a la norma que regula la prestación de esta clase de servicio.

DECISIÓN: Se aclara la observación.

RESPUESTA OBSERVACION 5:

Se debe aclarar al interesado que la Universidad manifestó de manera clara el requisito del número 11 del numeral 4.4.2 donde fijo lo siguiente: *“Para el caso de consorcios o uniones temporales todos los integrantes de los mismos deberán cumplir con este requisito.”* Por lo tanto, todos los integrantes del consorcio o unión temporal deberán cumplir con el requisito.

DECISIÓN: Se aclara la observación

RESPUESTA OBSERVACIÓN 6:

LITERAL A: Claramente está definido que la sumatoria de ambos contratos debe ser igual o superior al presupuesto oficial.

DECISIÓN: Se aclara la observación.



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES A LOS TERMINOS DE REFERENCIA
DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA N° 05 DE 2022

Vicerrectoría
Administrativa
– Grupo interno
de Contratación

Literal B. Para la experiencia específica uno de los dos contratos exigidos debe ser con entidades de educación superior y debe corresponder al 60 % del Presupuesto Oficial.

DECISIÓN: No se acoge la observación.

Literal C. El SENA es un Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Trabajo, cuya misión es la formación técnica e integral de personas para incorporarlas a las actividades productivas de la Nación que contribuyan al desarrollo social y tecnológico tal y como está definido en la Ley, su naturaleza y misión, difieren de los entes autónomos como la de impartir educación superior en programas de formación académica profesional, como lo es la Universidad del Magdalena, por lo tanto la exigencia de la experiencia específica deberá ser acreditada en instituciones de educación superior como lo define la ley 30 de 1992.

DECISIÓN: No se acoge la observación.

Literal D.

La experiencia específica, se debe acreditar con uno de los dos contratos exigidos para acreditar la experiencia general, y uno de ellos debió ser ejecutado en instituciones de Educación Superior.

DECISIÓN: Se aclara la observación.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 7:

En relación con la licencia del Min Tic. Comunicaciones, La licencia solicitada en el presente proceso debe tener cubrimiento en el lugar donde se ejecutará el contrato, este requisito se verificará con la licencia y EL CUADRO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS que hace parte integral de la misma.

DECISIÓN: Se aclara la observación.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 8:

Dada la importancia técnica y operativa que tiene este requisito, se requiere que el proponente anexe la certificación vigente que la empresa se encuentra vinculada a la red de apoyo, en caso contrario deberá presentar un oficio suscrito por el representante legal donde manifieste bajo la gravedad de juramento que hace parte de esta red de apoyo.

La Universidad verificará que los proponentes efectivamente hacen parte de esta red de apoyo, en caso de que alguno de los proponentes no cumpla con este requisito su propuesta será rechazada.

DECISIÓN: Se aclara y no se acoge la observación.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 9:

Dicho requisito debe ser del lugar donde se prestará el servicio, es decir la ciudad de Santa Marta conforme se fija en el número 11 del numeral 4.4.2 de los términos de referencia.

DECISIÓN: Se aclara la observación



RESPUESTA OBSERVACIÓN 10:

El Estatuto de Contratación de la Universidad del Magdalena, en el artículo 12 establece que los Términos de Referencia son: *“El documento que disciplina el procedimiento de selección del contratista y delimita el contenido y alcance del contrato estableciendo una preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la Universidad y el contratista, no sólo en la etapa de la formación de la voluntad sino también la de cumplimiento del contrato hasta su fase final”*.

Dado lo anterior, la entidad considera que los criterios de selección establecidos en el numeral 4.7 de los términos de referencia garantizan la selección de un contratista idóneo bajo los principios de igualdad y pluralidad de oferentes, por ello la inclusión de nuevos criterios de selección no generan un factor determinante para la selección.

DECISIÓN: No se acoge la observación

RESPUESTA OBSERVACIÓN 11:

Por lo anterior la entidad aclara que la experiencia general se acreditara con 2 contratos y la especifica con uno de los dos exigidos, así mismo la experiencia general y adicional y especifica adicional debe ser acreditada con el valor que exceda de estos mismos dos contratos y no con contratos adicionales.

DECISIÓN: Se aclara la observación.

REPUESTA OBSERVACIÓN 12:

Por lo anterior la entidad aclara que la experiencia general se acreditara con 2 contratos y la especifica con uno de los dos exigidos, así mismo la experiencia general y adicional y especifica adicional debe ser acreditada con el valor que exceda de estos mismos dos contratos y no con contratos adicionales.

DECISIÓN: Se aclara la observación.

REPUESTA OBSERVACIÓN 13:

El Estatuto de Contratación de la Universidad del Magdalena, en el artículo 12 establece que los Términos de Referencia son: *“El documento que disciplina el procedimiento de selección del contratista y delimita el contenido y alcance del contrato estableciendo una preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la Universidad y el contratista, no sólo en la etapa de la formación de la voluntad sino también la de cumplimiento del contrato hasta su fase final”*.

En relación a este criterio de selección se debe aclarar que los meses de vinculación que otorgan puntaje se determinan con la sumatoria de meses de vinculación que tienen los 45 guardas de seguridad, que se estableció como límite para determinar el tiempo de vinculación, es decir que el proponente deberá dentro del formato establecido en los términos de referencia sumar los meses de vinculación de cada uno de los hasta 45 guardas de seguridad que va incluir en dicho formato y así determinar el rango de puntaje en el cual se encuentran conforme a la planta de personal que acredita para este criterio de selección.

Se debe aclarar que dicha temporalidad de vinculación del personal no esta sujeta a un territorio especifico (santa marta), es aceptable que la sumatoria se otorgue precisamente al hecho de



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES A LOS TERMINOS DE REFERENCIA
DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA N° 05 DE 2022

Vicerrectoría
Administrativa
– Grupo interno
de Contratación

vinculación de cada guarda de seguridad con la empresa y su antigüedad dentro de la misma, lo que genera una confianza adicional para la Universidad en la prestación del servicio.

DECISIÓN: Se aclara la observación

RESPUESTA OSBERVACIÓN 14:

Se debe aclarar que la Universidad dentro de los términos de referencia publicó un formato para la acreditación del criterio de selección 4.7.4 por tal motivo el proponente deberá diligenciar el formato con el fin que la Universidad del Magdalena realice la verificación respectiva y puede otorgar el puntaje que le corresponde.

DECISIÓN: Se aclara la observación

RESPUESTA OBSERVACIÓN 15:

Con relación a este criterio de selección se debe aclarar que es de vital importancia para la Universidad contar con una empresa que tenga dentro de su planta de personal a guardas de seguridad que conozcan las condiciones de seguridad y orden público del territorio en los distintos sectores de la ciudad donde la Universidad presta su servicio.

Por otra parte, los rangos de puesto de trabajo establecidos en este criterio de selección, otorga seguridad a la Universidad sobre la capacidad operativa del proponente en la ciudad de santa marta, condición esencial para cumplir a cabalidad con los requerimientos en los servicios regulares y eventuales que la institución necesita. Cabe anotar que la Universidad desarrolla sus actividades en 6 sedes, incluido el Campus, en los cuales se atiende a más de 30.000 personas que hacen parte de la Comunidad Universitaria

Este criterio de selección no puede considerarse como limitante a la participación de proponentes, puesto que los rangos establecidos asignan puntaje según la capacidad operativa que el proponente acredite en la ciudad de Santa Marta, domicilio de la Universidad.

Finalmente se debe señalar que esta observación no fue presentada por la mayoría de proponentes habilitados para participar en el proceso, y su aceptación alteraría las condiciones de selección fijadas en los términos de referencia

DECISIÓN: Se aclara la observación,

REPUESTA OBSERVACIÓN 16:

El Estatuto de Contratación de la Universidad del Magdalena, en el artículo 12 establece que los Términos de Referencia son: *“El documento que disciplina el procedimiento de selección del contratista y delimita el contenido y alcance del contrato estableciendo una preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la Universidad y el contratista, no sólo en la etapa de la formación de la voluntad sino también la de cumplimiento del contrato hasta su fase final”*.

Dado lo anterior, la entidad considera que los criterios de selección establecidos en el numeral 4.7.5 de los términos de referencia garantizan la selección de un contratista idóneo bajo los principios de igualdad y pluralidad de oferentes, por ello la inclusión de nuevos criterios de selección no generan un factor determinante para la selección.

	<p style="text-align: center;">RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES A LOS TERMINOS DE REFERENCIA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA N° 05 DE 2022</p>	<p style="text-align: right;">Vicerrectoría Administrativa – Grupo interno de Contratación</p>
---	--	--

DECISIÓN: No se acoge la observación.

RESPUESTA OSBERVACIÓN 17:

Se le aclara al interesado que la Universidad del Magdalena es una entidad en materia contractual excepta de aplicar los lineamientos de la Ley 80 de 1993 “Estatuto de Contratación Pública”, Ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, ni tampoco de las Circulares de Colombia Compra Eficiente y Acuerdos Marco de precios, los podrá utilizar como criterio orientador o supletorio pero no está obligada legalmente a su aplicación, por contar con un régimen contractual privado y autónomo que se encuentra regulado por nuestro Estatuto de Contratación “Acuerdo N° 010 de 2013” Por ello la Universidad no efectúa análisis del sector para la planeación del servicio, nuestra institución basa su planeación en el histórico del proceso a través de los años, el aumento del IPC de manera anual y proyectado y en un sondeo de mercado previo para conocer de manera aproximada el movimiento del mercado en cada servicio.

12. EMPRESA: SEBASTIAN GONZALEZ

RESPUESTA OBSERVACIONES: La institución estableció en el numeral 2.19 de los términos de referencia como requisito previo para presentar propuesta la entrega de un documento donde se manifieste el interés de participar en la convocatoria, situación que su empresa no cumplió de manera satisfactoria y conforme a las condiciones fijadas, por lo que resulta improcedente realizar un juicio valorativo de sus observaciones, toda que su empresa no está incluida en la lista de proponentes aptos para presentar propuesta y podría alterar las condiciones de participación para quienes realmente cumplieron con el requisito previo.

DECISIÓN: No se tienen en cuenta las observaciones presentadas, por lo tanto, no se le dará respuesta.

GRUPO DE CONTRATACIÓN

GRUPO DE SERVICIOS GENERALES

VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA